



ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

PRONUNCIAMIENTO

La Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura (en adelante, la “Universidad”), en su Sesión Extraordinaria No. 7, realizada el día 3 de julio de 2020, considerando que:

1. Con fecha 26 de junio del presente año, la Universidad ha recibido la Resolución No. 001 de la Dirección de Fiscalización y sanción de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), tramitada mediante Expediente 006-2020-SUNEDU/02-14.
2. No obstante, y teniendo en consideración que el artículo 72 de la Ley Universitaria No. 30220 (en adelante, la “Ley”) establece que: “Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria Transitoria. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”.

Adicionalmente a ello, el artículo 15 de la Ley establece que las funciones de la SUNEDU están encaminadas a mantener la calidad de la enseñanza universitaria en todas las universidades del país. No obstante, ninguna de estas funciones están dirigidas a observar, suspender, modificar o anular las elecciones -de cualquier tipo- en una universidad, pública o privada.

3. Empero a través de la Resolución No. 001, la Dirección de Fiscalización y Sanción de la SUNEDU, textualmente resuelve: “*INFORMAR a la Universidad Nacional de Piura que los incumplimientos advertidos por la Dirección de Supervisión constituyen una infracción muy grave tipificada en el numeral 4.4 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2019-MINEDU2, la cual puede ser sancionada con una multa de hasta el 8% del presupuesto institucional modificado y/o con la cancelación de la licencia de funcionamiento*”.

Los incumplimientos advertidos por la SUNEDU se refieren a “(...) *si su Comité Electoral Universitario declaró la nulidad del proceso electoral materia de investigación*”.

Nuestra Asamblea Universitaria Transitoria concluye con certeza que la Resolución No. 001, de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la SUNEDU representa una amenaza inminente de sanción a nuestra institución, vulnerando la normativa vigente y el estado de derecho que rige a nuestra sociedad.

4. Lo actuado por la SUNEDU ha causado un gran perjuicio para nuestra Universidad, pues la Asamblea Universitaria Transitoria se ha visto obligada a encargar el cargo de Rector y Vicerrectores, transitoriamente, a docentes asambleístas, desde el 17 de enero hasta el 17 de julio del presente año, fecha en la cual se debería encargar nuevamente tales cargos.
5. Teniendo en consideración que esta situación está generando un gran problema de inestabilidad e incertidumbre permanente en la comunidad universitaria –hecho que viene perjudicando el

normal desenvolvimiento de sus actividades- y, en consecuencia, causando gran perjuicio a estudiantes, docentes y personal administrativo que conforman la comunidad universitaria.

6. En vista de esta situación y ante la necesidad urgente de defender a nuestra institución, y en pleno apego a la ley, la Asamblea Universitaria Transitoria, como máximo órgano de gobierno de la Universidad:

ACORDÓ POR MAYORIA:

EXIGIR A SUNEDU EL RESPETO DEL ESTADO DE DERECHO DE NUESTRA REPÚBLICA, PRINCIPALMENTE EL RESPETO A LA LEY UNIVERSITARIA No. 30220, A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y A LA VIDA DEMOCRÁTICA DE NUESTRA UNIVERSIDAD, EN PLENO APEGO A LA LEY.

